



euskalmendizale**federazioa**

FEDERACION VASCA DE MONTAÑA
BASQUE MOUNTAINEERING FEDERATION

ESTATUTOS DE LA FEDERACION VASCA DE MONTAÑA EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA

**MODIFICADOS el 1 de DICIEMBRE de 2018 en
ASAMBLEA de la
FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA –
EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA**



INDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: INTEGRACIÓN FEDERATIVA. LICENCIAS TÍTULO

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO II: JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO III: PRESIDENTE O PRESIDENTA

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO IV: ESTAMENTOS FEDERATIVOS

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL

TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONOMICO-PATRIMONIAL

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DOCUMENTAL

TÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO X: ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

TÍTULO XI: NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

TÍTULO XII: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



ESTATUTOS DE LA EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA

ANTECEDENTES. La Federación Vasca de Montaña – Euskal Mendizale Federazioa se fundó en Elgeta (Guipúzcoa) el día 18 de mayo de 1924, promovida por las Sociedades de Montaña de Araba, Bizkaia, Guipúzcoa y Nafarroa, con la denominación de Federación Vasco-Navarra de Alpinismo.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La Federación Vasca de Montaña-Euskal Mendizale Federazioa [en adelante EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA)], es la entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que reúne en régimen de cooperación a deportistas, técnicas y técnicos, juezas y jueces, clubes y agrupaciones deportivas para la práctica, promoción y organización de la modalidad de montaña en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las disciplinas integradas en el deporte del montañismo serán las recogidas en el anexo del Decreto 16/2006, de 31 de enero de modalidades y disciplinas.

Podrá incorporar nuevas disciplinas, siempre de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2

EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) se rige por la Ley 14/1998 de 11 de junio, del Deporte del País Vasco; por el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de federaciones deportivas del País Vasco, y demás disposiciones de desarrollo de la Ley; por los presentes estatutos y reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos propios.

ARTÍCULO 3

EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) tiene su domicilio en Paseo Errotaburu nº 1, Planta 9 de Donostia-San Sebastián - C.P. 20018 del Territorio Histórico de Guipuzcoa.

ARTÍCULO 4

EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA), en su ámbito de actuación, tiene como objeto social, en relación con las modalidades deportivas de todas las disciplinas señaladas en el artículo 1:

- Fomentar e impulsar el deporte del montañismo, y
- Calificar, autorizar, ordenar y organizar las actividades y competiciones oficiales.

ARTÍCULO 5

EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) ostenta la representación del deporte federado vasco correspondiente a sus modalidades deportivas en el ámbito estatal.

ARTÍCULO 6

Para el cumplimiento de su objeto social EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la modalidad deportiva en el ámbito estatal y definir, en su caso, el régimen de adhesión de la federación a otras entidades.
- b) Coordinar la actividad de las federaciones territoriales que la integran.
- c) Organizar las competiciones oficiales y actividades de las disciplinas señaladas en el artículo 1, en su ámbito de actuación.
- d) Establecer sus propias normas de participación y competición, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las normas dictadas por federaciones de otro ámbito territorial.
- e) Instrumentar la participación de todos sus estamentos en competiciones estatales e internacionales.
- f) Expedir las licencias federativas.
- g) Conocer y resolver los conflictos deportivos que se originen en el desarrollo de su actividad, sin perjuicio de la competencia de los órganos judiciales y arbitrales.



- h) Velar por el cumplimiento de sus normas reglamentarias y ejercer la potestad disciplinaria con arreglo a las mismas.
- i) Colaborar con la Administración en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte, conforme a la normativa que al efecto se determine.
- j) Formar las y los técnicos y jueces de la modalidad deportiva conforme a la normativa que al efecto se determine.
- k) Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos propios, gestionar los recursos que les transfieran otras entidades para el desarrollo de su actividad, y controlar la correcta aplicación de todos sus recursos.
- l) Asignar y controlar la aplicación de las subvenciones que pudiera conceder a las federaciones territoriales y a los clubes y agrupaciones deportivas adscritas a ella.
- m) Colaborar con las administraciones del País Vasco en el cumplimiento de sus fines de promoción deportiva y, en particular, en aquellas funciones de cooperación y asesoramiento que la Ley 14/1998 atribuye directamente a las federaciones.
- n) Elaborar sus estatutos y reglamentos deportivos.
- ñ) Promover y, en la medida de lo posible, garantizar la igualdad de mujeres y hombres en la práctica de sus disciplinas deportivas en su ámbito de actuación.
- o) Ejercer las funciones públicas de carácter administrativo reguladas en el artículo 14 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco.
- p) Velar por la protección y mejora del medio ambiente en la montaña, así como facilitar el acceso al medio natural para la práctica del montañismo
- q) Y, en general, disponer cuanto convenga para el fomento, promoción y mejora de la práctica de sus disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 7

EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) desarrollará sus funciones en coordinación con sus federaciones territoriales. EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) impulsará las medidas orgánicas y funcionales necesarias para coordinar su actividad y la actividad de sus federaciones territoriales al objeto de evitar acciones divergentes, de optimizar esfuerzos y de conseguir una unidad de acción en el sistema federativo integrado. Las funciones de coordinación serán ejercidas de forma subsidiaria cuando los objetivos que persiguen no sean posibles de alcanzar a través de la cooperación o colaboración.

ARTÍCULO 8

En el seno de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) no se permitirá discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opiniones y creencias, o cualquier otra circunstancia personal o social.

TÍTULO II.- INTEGRACIÓN FEDERATIVA. LICENCIAS

ARTÍCULO 9

1.- La licencia federativa es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular la condición de miembro de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) y le habilita para participar en sus competiciones oficiales siempre con arreglo a las reglas que en cada caso rijan las mismas.

Todos los integrantes de los estamentos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) deberán estar en posesión de la licencia federativa como requisito indispensable para ser sujetos de derechos y deberes y poder participar en competiciones oficiales. Todos los integrantes de los estamentos con licencia federativa se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones que establezca EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) en lo relativo a sus competiciones.

2.- La licencia federativa será única en el País Vasco y supondrá la doble adscripción de su titular a EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) y a la correspondiente federación territorial.



- 3.- La integración simultánea en ambas federaciones se produce mediante la obtención correspondiente licencia.
- 4.- La licencia que emita EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) habilitará a su titular para participar en competiciones oficiales de otros ámbitos territoriales en los casos y condiciones que establezca la normativa vigente.

ARTÍCULO 10

- 1.- EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) es la entidad competente en la Comunidad Autónoma del País Vasco para emitir las licencias federativas de sus modalidades deportivas y las federaciones territoriales son las entidades competentes para tramitarlas.
- 2.- EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA), al amparo de su competencia para la emisión de licencias, establecerá reglamentariamente el régimen documental, deportivo y económico de las licencias, sus derechos y obligaciones, duración, comienzo de vigencia, categorías, cuotas, procedimiento, formato y demás cuestiones análogas. Tal función comprenderá también la contratación de los seguros colectivos que garanticen las coberturas obligatorias de riesgos.
- 3.- EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) podrá percibir de sus federados y federadas una cuota adicional de carácter voluntario para la financiación de determinados servicios y actividades.
- 4.- EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) repartirá con las federaciones territoriales el importe neto de cada licencia en los términos que apruebe la Asamblea General y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 16/2006, de 31 de enero. Dicho importe neto será el resultante de minorar al importe bruto los importes correspondientes a seguros y a las cuotas para participar, en su caso, en competiciones oficiales de ámbito territorial superior.

ARTÍCULO 11

- 1.- El formato y contenido de las licencias serán aprobados por la Asamblea General de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) y en dichas licencias deberán emplearse necesariamente las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 2.- Las licencias se emitirán en un soporte que cuente con unas condiciones técnicas que permitan un adecuado aprovechamiento de las tecnologías de la comunicación y de acuerdo con las especificaciones técnicas de dichos soportes que apruebe el Gobierno Vasco.
- 3.- En el documento de la licencia se consignarán, con carácter mínimo, los siguientes conceptos:
 - a) Cuota de los seguros obligatorios.
 - b) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
 - c) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de las federaciones territoriales.
 - d) Cuota para participar, en su caso, en competiciones oficiales de otros ámbitos territoriales.
- 4.- En el documento de la licencia se consignarán también los contenidos establecidos en el artículo 25.4 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.
- 5.- La Federación repartirá con cada Federación territorial el importe neto de cada licencia en los términos que se fijen en el Reglamento de Licencias, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 16/2006, de 31 de enero. Dicho importe neto será el resultante de minorar al importe bruto los importes correspondientes a seguros y a las cuotas para participar, en su caso, en competiciones oficiales de ámbito territorial superior. En ningún caso podrán percibir la Federación Vasca o las Federaciones Territoriales menos del 35% del importe neto."

ARTÍCULO 12

Las licencias que emita EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) serán de duración anual, es decir, para el año natural.

ARTÍCULO 13

EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) determinará en el Reglamento de Licencias los supuestos, condiciones y efectos de la compatibilidad de las licencias que pueda ostentar una misma persona federada.



TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 14

1.- En EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) existirán los siguientes órganos de gobierno, administración y representación:

- a) Un órgano de gobierno denominado Asamblea General
- b) Un órgano de administración colegiado denominado Junta Directiva.
- c) Un órgano de administración denominado Comisión Ejecutiva.
- d) Un órgano de representación cuyo titular será el Presidente de .
- e) Un órgano que asuma la Dirección Técnico-deportiva de la EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

2.- Dentro de la organización interna de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) podrán constituirse cuantos Comités y demás órganos complementarios se consideren oportunos tanto para el desarrollo de las diferentes actividades deportivas, como para que atiendan al funcionamiento de los colectivos o estamentos integrantes de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

CAPÍTULO I.- ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) y tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidente o Presidenta y Junta Directiva.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- c) Aprobar y/o modificar los estatutos.
- d) Aprobar la moción de censura al Presidente o la Presidenta, y en su caso, a la Junta Directiva.
- e) Aprobar el calendario de actividades deportivas y competiciones oficiales.
- f) Aprobar el plan de actuación de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- g) Aprobar y/o modificar los reglamentos federativos.
- h) Disponer, enajenar y gravar bienes inmuebles, concertar préstamos y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- i) Acordar la disolución de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- j) Adoptar todas aquellas otras decisiones que, por su trascendencia, precisen la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16

1.- La Asamblea General de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) será elegida cada cuatro años mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, en una elección que se realizará en el seno de cada Asamblea General de sus federaciones territoriales.

2.- En todo caso, las elecciones se realizarán coincidiendo con los años de celebración de los juegos olímpicos de verano y una vez se hayan renovado las asambleas generales de las federaciones territoriales.

3.- Excepcionalmente, y previa autorización administrativa expresa del Gobierno Vasco, el inicio del proceso electoral podrá retrasarse o adelantarse cuando en las fechas de inicio previstas no resulte posible.

ARTÍCULO 17

1.- La Asamblea General estará integrada por las y los representantes de los estamentos de las federaciones territoriales, previo proceso de elección en el seno de las asambleas de las federaciones territoriales, en la siguiente proporción:



- a) Una representación para el estamento de clubes y agrupaciones deportivas del 85 % de los miembros de la asamblea.
- b) Una representación para el estamento de deportistas del 7,5 % del total de miembros de la asamblea.
- c) Una representación para los estamentos de técnicos y técnicas, jueces y juezas del 7,5 % de los miembros de la asamblea.

2.- La composición de la Asamblea General, tras aplicar la regla anterior, se distribuirá atribuyendo por la Junta Electoral a cada una de las federaciones territoriales un número de representantes proporcional al número de miembros que tengan adscritos por cada estamento en relación con el total de los censados en EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

3.- El número total de componentes de la Asamblea General de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) no podrá ser superior a 300 miembros. El número total de miembros será fijado por la Junta Electoral. A tal efecto, siempre que el número total no exceda del límite establecido y siempre que se respete la distribución proporcional por número de clubes y agrupaciones deportivas en cada federación territorial, las plazas correspondientes al estamento de clubes y agrupaciones deportivas permitirá la incorporación de todos los miembros de las Asambleas Generales de las federaciones territoriales por dicho estamento, fijándose el número de miembros de los restantes estamentos mediante la aplicación de los porcentajes determinados en el apartado 1 de este artículo.

ARTÍCULO 18

1.- En el seno de la Asamblea General se aplicará el voto ponderado en el estamento de clubes y agrupaciones deportivas, para la adopción de cualquiera de sus acuerdos, a excepción de la moción de censura.

2.- La Junta Electoral fijará el voto ponderado atribuible a cada uno de los miembros del estamento de clubes y agrupaciones deportivas, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Reglamento General, sin que el total de votos atribuidos a dicho estamento pueda superar el 90% de los votos totales de la Asamblea General.

La atribución del voto ponderado tendrá validez para todo el mandato de la Asamblea General.

3.- Las y los representantes del estamento de deportistas se elegirán entre deportistas mayores de dieciocho años que tengan licencia en vigor para la temporada de celebración de las elecciones y que la hayan tenido en vigor también la temporada inmediatamente anterior. Dicha representación será elegida por las y los deportistas mayores de dieciséis años que cumplan las condiciones antes señaladas.

4.- Las y los representantes de técnicos y técnicas se elegirán por y entre quienes tengan acreditada su titulación, tengan la licencia en vigor para la temporada de celebración de las elecciones y la hayan tenido también en la temporada inmediatamente anterior, cualquiera que sea la categoría de la licencia.

5.- Las y los representantes de jueces y juezas se elegirán por y entre quienes tengan licencia en vigor para la temporada de celebración de las elecciones y la hayan tenido también en la temporada inmediatamente anterior, cualquiera que sea la categoría de la licencia.

6.- Si durante el período para el que resultaron elegidos, se produjera alguna vacante entre los miembros de la Asamblea General, se cubrirán por la persona que encabece la lista de suplentes de cada estamento en las últimas elecciones a la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento que establezca al efecto el Reglamento Electoral.

7.- Si en una Federación territorial no existe un determinado estamento de representación individual o cuando la totalidad de las personas que forman un estamento no permite alcanzar el número mínimo de representación atribuido a esa Federación territorial, las vacantes del estamento se podrán atribuir proporcionalmente al resto de los estamentos de representación individual de dicha Federación territorial.

ARTÍCULO 19

1.- La Asamblea General se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias: 2.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces cada ejercicio, una dentro del primer semestre, para:



- a) Aprobar el estado de cuentas.
- b) Aprobar el plan de actuación.

La otra dentro del segundo semestre para:

- a) Aprobar el calendario oficial de actividades y competiciones correspondiente a la temporada siguiente
- b) Aprobar el presupuesto.

3.- Los demás asuntos de su competencia, salvo los previstos en el párrafo siguiente, se tratarán también en asamblea ordinaria.

4.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- a) Celebración de elecciones.
- b) Moción de censura.
- c) Aprobación y/o modificación de Reglamentos.
- d) Aprobación y/o modificación de Estatutos.
- e) Disolución de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

ARTÍCULO 20

1.- La convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias corresponde al Presidente o Presidenta de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) de oficio, a petición de la Junta Directiva o de al menos el 5% de los componentes de la Asamblea General. Si ello no fuera posible, o el Presidente o Presidenta no cumpliera con su obligación de convocar la asamblea, la Junta Directiva o un colectivo de miembros de la Asamblea que represente al menos el 5% de sus componentes podrán realizar la convocatoria.

2.- El Presidente o Presidenta deberá realizar la convocatoria a la Asamblea en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de que se formule la correspondiente solicitud, por cualquiera de los órganos o colectivos legitimados para ello. Desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea no deberán transcurrir más de 30 días naturales.

ARTÍCULO 21

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria junto con el orden del día, será comunicada a los miembros de la Asamblea, por escrito, con una antelación mínima de 15 días.

ARTÍCULO 22

1.- Los miembros de la Asamblea General podrán solicitar fehacientemente del Presidente o Presidenta, con al menos ocho días de antelación a su celebración, la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que consideren de interés, siempre que la solicitud se haga a propuesta, como mínimo, de un 5% de los miembros de la Asamblea General, si el punto a incluir es de interés general de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA); o de un 5% de los miembros de uno de los estamentos, si el punto a incluir es de preferente interés para el estamento de que se trate.

2.- La denegación de la inclusión del punto propuesto en el orden del día deberá comunicarse al peticionario alegando las razones que la hayan motivado.

ARTÍCULO 23

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia de cualquier número de asistentes.

ARTÍCULO 24

1.- No se admitirá la delegación de voto en el seno de la Asamblea General. 2.- Las votaciones que se lleven a cabo en la Asamblea General serán secretas cuando así lo decida la Presidenta o el Presidente o lo solicite un mínimo de 5% de los miembros de la Asamblea.



CAPÍTULO II.-JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25

La Junta Directiva es el órgano de administración de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) y ejerce las funciones de gestión administrativa y económica de los asuntos federativos que deberá desarrollar conforme a las directrices de la Asamblea General.

La Dirección de Pyrenaica será un cargo no remunerado, conforme al espíritu esencial de la revista. Su nombramiento será propuesto por la Junta Directiva o por la Asamblea de la EMF-FVM, y aprobado por dicha Asamblea. Habrá de ser seleccionado entre personas cuya vinculación y conocimiento de los principios esenciales de la revista se haya puesto de manifiesto por su trayectoria en el colectivo mendizale vasco

ARTÍCULO 26

1.- La Junta Directiva, que contará con un número impar de miembros, estará compuesta como mínimo por:

- a) Un Presidente o Presidenta, que lo será asimismo de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- b) Un Vicepresidente o Vicepresidenta, que asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o cese de éste.
- c) Un Tesorero o Tesorera
- d) Un Secretario o Secretaria.
- e) Los Presidentes o Presidentas de las Federaciones Territoriales forman parte de la Junta Directiva como miembros de pleno derecho.

2.- La Junta Directiva podrá estar asistida por un Secretario técnico, gerente o administrativo de la federación con voz pero sin voto.

3.- Los cargos de Vicepresidente y Tesorero podrán ser ejercidos por la misma persona.

4.- Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, excepto los del Secretario y el del Tesorero que podrán ser retribuidos.

5.- Todos los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General podrán asistir a ésta con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 27

La Junta Directiva podrá delegar todas o algunas de sus funciones en una Comisión Ejecutiva designada en su seno. Los Presidentes de las Federaciones Territoriales formarán parte de la Comisión Ejecutiva, si así lo desean.

ARTÍCULO 28

1.- Los miembros de la Junta Directiva, se elegirán cada cuatro años, coincidiendo con el año bisiesto u año Olímpico de verano, una vez renovada la Asamblea General, por mayoría de votos mediante sufragio universal libre, igual, directo y secreto, emitidos por los miembros de la Asamblea General, previa presentación y aceptación de candidaturas formadas por listas cerradas y encabezadas por el Presidente o Presidenta a elegir. De la elección libre de los miembros de la Junta se exceptúan los Presidentes de las Federaciones Territoriales por ser vocales natos, que no podrán formar parte de candidatura alguna. No procederá votación en los supuestos de candidatura única.

2.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos de forma consecutiva, pero el límite temporal de mandatos será de ocho años o dos mandatos, computándose todos los cargos directivos que hayan ostentado en la Junta Directiva. No obstante la limitación precedente, el transcurso de ocho años, o dos mandatos desde la finalización de su anterior mandato les habilitará para presentarse a cualquier nuevo proceso de elección o designación.



ARTÍCULO 29

- 1.- Corresponderá al Presidente o Presidenta de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) o, en su defecto, al 25% de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria de las sesiones de la misma.
- 2.- La convocatoria se acompañará del orden del día donde figuren los asuntos a tratar, y de la documentación relativa a los mismos.
- 3.- Será notificada por escrito a los miembros de la Junta con al menos dos días de antelación, salvo supuestos de urgencia debidamente justificados.
- 4.- No obstante, aunque no haya convocatoria, se entenderá válidamente constituida si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 30

- 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren al menos un 25% de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente o Presidenta de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) o el Vicepresidente o Vicepresidenta.
- 2.- El Presidente o Presidenta de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) o, en su ausencia, el Vicepresidente o Vicepresidenta, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y dirigirá y coordinará su actuación.

ARTÍCULO 31

- 1.- La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones de gestión administrativa y económica de los asuntos federativos, funciones que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General.
- 2.- Un Reglamento regulará las funciones que podrán ser objeto de delegación y el régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos para la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 32

- 1.- La Junta Directiva cesará de forma colectiva por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por aprobación de moción de censura.
 - b) Por dimisión o fallecimiento de más del 50% de sus miembros.
 - c) Por inhabilitación o incapacitación de más del 50% de sus miembros.
- 2.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente por las siguientes causas:
 - a) Por dimisión o fallecimiento de más del 50% de sus miembros.
 - b) Por inhabilitación o incapacitación de más del 50% de sus miembros.
- 3.- En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, el Presidente o Presidenta podrá designar sus sustitutos y tal designación deberá ser comunicada en la primera reunión que celebre la Asamblea General para su ratificación.
- 4.- El Presidente o Presidenta de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) podrá incorporar nuevos miembros a la Junta Directiva de la EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) cuando lo estime oportuno, con la aprobación de la mayoría de los miembros de ésta en convocatoria efectuada al efecto. Estas incorporaciones deberán ser comunicadas en la primera reunión que celebre la Asamblea General para su ratificación.
- 5.- Lo dispuesto en los números anteriores no será de aplicación para los Presidentes de Federaciones Territoriales, cuyas causas de cese serán las que establezcan los estatutos de sus respectivas federaciones.

ARTÍCULO 33

- 1.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser motivada, y que deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la Asamblea General, en una sesión convocada al efecto.



2.- El Presidente deberá convocar en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha del escrito y con carácter extraordinario a la Asamblea General, tratándose dicha cuestión como único punto del orden del día. Desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea no deberán transcurrir más de treinta días naturales.

3.- La aprobación de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente o Presidenta de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA), salvo los Presidentes o Presidentas de las Federaciones Territoriales que se incorporarán como miembros de pleno derecho en la nueva Junta Directiva.

4.- Aprobada la moción de censura, se convocará a la Junta Electoral a fin de que, en el plazo máximo de quince días, dé inicio al proceso electoral para la elección de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 34

1.- Cuando la Junta Directiva cese, seguirá en funciones y procederá a convocar una reunión de la Junta Electoral, en el plazo máximo de un mes, para que dé inicio al proceso electoral eligiéndose al Presidente o Presidenta y a la Junta Directiva.

2.- No siendo ello posible, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 35

El Secretario o Secretaria de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Cuidar de los libros y demás documentos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA), salvo los de contabilidad.
- c) Expedir los certificados que procedan sobre el contenido de los citados libros.

ARTÍCULO 36

El Tesorero o Tesorera de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Dirigir las cuentas y las operaciones de orden económico de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- b) Custodiar y llevar los libros de contabilidad de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA)
- c) Preparar todos los documentos contables necesarios, en especial, el borrador del presupuesto anual y el balance de cada ejercicio, para su posterior aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- PRESIDENTE O PRESIDENTA

ARTÍCULO 37

El Presidente o Presidenta de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) asume la representación legal de la misma, ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, preside y dirige las sesiones que celebra una y otra, y decide, en caso de empate, con su voto de calidad.

ARTÍCULO 38

1.- Será Presidente o Presidenta de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) aquélla persona que encabece la candidatura que haya resultado elegida por la Asamblea General.

2.- Las causas de cese del Presidente o Presidenta son las siguientes:

- a) Dimisión o fallecimiento.



- b) Aprobación de la moción de censura, que deberá ser motivada y respaldada por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General. En éste caso la moción de censura deberá incluir la propuesta de elección de nueva persona titular de la presidencia.
- c) Inhabilitación o incapacitación.

3.- En el supuesto de cese del Presidente o Presidenta deberá procederse a una nueva elección de dicho cargo. En tal caso, seguirá en funciones y procederá a convocar a la Junta Electoral en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin tal convocatoria, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 39

El Presidente o Presidenta podrá ser reelegido, pero el límite temporal de mandatos será de ocho años o dos mandatos. No obstante la limitación precedente, el transcurso de ocho años o dos mandatos desde la finalización de su anterior mandato le habilitará para presentarse a cualquier nuevo proceso de elección o designación.

En el caso de no haber otra candidatura, y haber agotado el límite de mandatos determinado en estos estatutos, el Presidente o Presidenta saliente se podrá volver a presentar a la reelección.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 40

Las y los miembros de los órganos contemplados en el art. 15 de los presentes estatutos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

ARTÍCULO 41

1.- Los acuerdos de los órganos colegiados de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, salvo en los supuestos en los que disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas.

2.- Siempre que lo acepten expresamente todos sus miembros, los órganos colegiados de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) podrán adoptar las decisiones urgentes mediante correo electrónico, fax, videoconferencia y medios técnicos análogos. En estos supuestos, el acta correspondiente se redactará acompañada de los justificantes de los fax, correos electrónicos y soportes correspondientes.

ARTÍCULO 42

1.- Para ser miembro de la Asamblea General de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) las personas físicas deberán:

- a) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- b) Poseer la vecindad administrativa dentro del ámbito de actuación de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA). En circunstancias excepcionales la Asamblea General podrá dispensar de este requisito.
- c) No estar sujeto a sanción disciplinaria firme que conlleve inhabilitación para el desempeño de cargos o funciones.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación para ostentar cargo público.
- e) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

2.- Para ser miembro de la Junta Directiva, además de los requisitos anteriores, será preciso estar en posesión de la licencia federativa en vigor.



ARTÍCULO 43

1.- De todos los acuerdos adoptados por los órganos federativos se levantará acta por el Secretario, que contendrá con carácter mínimo, el nombre de las personas que hayan intervenido, las circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2.- Los votos contrarios al acuerdo adoptado, siempre que sean motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse de las decisiones de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 44

La Junta Directiva de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) podrá constituir cuantos comités y demás órganos análogos considere oportuno, tanto aquellos que respondan al desarrollo de un sector de la actividad deportiva de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA), como los que atiendan al funcionamiento de colectivos o estamentos integrantes de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

ARTÍCULO 45

1.- EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) deberá contar con los órganos que establezca la normativa aplicable en materia de dopaje.

2.- EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) contará con un comité técnico que será el órgano que asuma la dirección técnico-deportiva de la EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

3.- Igualmente podrá contar con otros Comités que se estimen convenientes para la buena organización y funcionamiento EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA), que podrán ser regulados Reglamentariamente.

ARTÍCULO 46

Las y los directivos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir del Gobierno Vasco la formación permanente del personal directivo de las federaciones y el asesoramiento técnico gratuito para el correcto desempeño de sus funciones.
- b) Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades dentro de los límites previamente establecidos por la propia EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- c) Disponer de un seguro, a través de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA), contra los riesgos de accidente y responsabilidad civil derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de dignidad, seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de sus funciones.
- e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de directivo o directiva.
- f) Obtener el respeto y el reconocimiento por su contribución social en el campo del deporte.
- g) Disponer de la información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- h) Recibir, con carácter permanente, los medios materiales necesarios para el correcto ejercicio de las funciones que se les asignen.
- i) Cualesquiera otros previstos en las normas de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

ARTICULO 47

Las y los directivos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) están obligados a:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de sus funciones. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.
- b) Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones, ateniéndose en todo momento a los fines estatutarios de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).



- c) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las correspondientes federaciones deportivas.
- d) Cumplir con los compromisos adquiridos con EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- e) Participar en las actividades formativas que se organicen para el diligente cumplimiento de sus funciones.
- f) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica prohibida en el Decreto 16/2006, de 31 de enero.
- g) Continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo fuerza mayor.
- h) Acatar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes.
- i) Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las y los nuevos directivos que vayan a sustituir a las y los salientes.
- j) Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que tengan interés personal. Se considerará que existe interés personal cuando el asunto afecte a cónyuge de la o el directivo o a personas vinculadas por análoga relación de afectividad o sus descendientes o ascendientes o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.
- k) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en sus deliberaciones a fin de que su criterio contribuya en la toma de decisiones adecuadas.
- l) Utilizar debidamente la acreditación proporcionada.
- m) Cumplir el Código Ético que, en su caso, se apruebe por EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- n) Cualesquiera otras previstas en las normas estatutarias o reglamentarias de esta EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

ARTICULO 48

- 1.- El cargo de Presidente o Presidenta de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) es incompatible con el cargo de Presidente o Presidenta de otra Federación deportiva, aunque sea de una modalidad deportiva diferente.
- 2.- El cargo de Presidente o Presidenta de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) es incompatible con el de Presidente o Presidenta de un club o agrupación deportiva integrada en la misma. Cuando la persona titular de la Presidencia sea elegida precisamente por su condición de asambleísta en representación de un club o agrupación deportiva deberá optar por el cargo en EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) o en el club, entendiéndose que renuncia al cargo en el club para el caso de no optar expresamente por uno de ellos.
- 3.- La Presidencia de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) será incompatible con el desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito federativo dentro de la Administración Foral y General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 4.- El cargo directivo de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) es incompatible con el ejercicio de funciones de consejo o asesoramiento profesional a la misma. Asimismo, el cargo directivo de la EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) es incompatible con la prestación de servicios profesionales bajo relación laboral, civil o mercantil a la misma.

ARTICULO 49

El personal directivo de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) tiene prohibido:

- a) Percibir indemnizaciones tras el cese o dimisión en el cargo.
- b) Percibir comisiones o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por la entidad deportiva.
- c) Percibir incentivos por la consecución de objetivos deportivos o económicos.



- d) Contratar, a través de sus empresas o en nombre de terceras personas o entidad propia EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) deportiva. Tal interdicción de autocontratación alcanza a las empresas de sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de afectividad y de sus descendientes o ascendientes.
- e) Hacer uso del patrimonio de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) deportiva o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.

TÍTULO IV.- ESTAMENTOS FEDERATIVOS

ARTÍCULO 50

EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) integra los estamentos siguientes:

- 1.- El estamento de clubes y agrupaciones deportivas de montaña.
- 2.- El estamento de deportistas.
- 3.- El estamento de técnicas y técnicos.
- 4.- El estamento de juezas y jueces.

Reglamentariamente se determinarán los cometidos, requisitos, condiciones, organización y funcionamiento de los diferentes estamentos.

Los integrantes de los estamentos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) tendrán, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Estar representados y formar parte de los órganos federativos en la forma y proporción que les reconocen los presentes estatutos y la normativa aplicable.
- b) Participar en cuantas actividades organice EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA), conforme a las reglas que ésta dicte al respecto.
- c) Recibir cuanta información soliciten y expresar libremente sus criterios y opiniones en temas federativos para el mejor desarrollo de este deporte.
- d) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.
- e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

ARTÍCULO 51

Los integrantes de los estamentos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) tendrán los siguientes deberes:

- a) Pagar las licencias y cuotas federativas que se establezcan.
- b) Cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos en tanto no sean anulados o suspendidos por el órgano competente.
- c) Colaborar activamente en la consecución de los fines de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que en su caso desempeñen.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones vascas para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.

ARTÍCULO 52

A los efectos de los presentes estatutos, son clubes o agrupaciones deportivas de montaña las asociaciones constituidas con arreglo a lo previsto en el Título III de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, cuyo objeto social sea el fomento y la práctica del montañismo en sus diferentes disciplinas. Los clubes y asociaciones deportivas deberán estar afiliados a esta EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) y a la Federación Territorial correspondiente para estar tutelado por las mismas. La inscripción de estos en la Federación Territorial de su territorio Histórico supondrá la automática inscripción en EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).



ARTÍCULO 53

Para obtener su afiliación a EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) los clubes y agrupaciones deportivas deberán:

- a) Inscribirse en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco, dentro de la modalidad del montañismo.
- b) Solicitar su afiliación por escrito a EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) a través de la Federación Territorial correspondiente.

ARTÍCULO 54

Son montañeros y montañeras de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) las personas físicas titulares de la licencia federativa correspondiente al estamento de montañeros.

ARTÍCULO 55

- 1.- Son técnicas y técnicos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) las personas en posesión del título exigido por EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) y que ostenten la correspondiente licencia federativa de este estamento.
- 2.- Las técnicas y técnicos se agruparán, en su caso, en el colegio de técnicos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- 3.- Un Reglamento determinará las clases de técnicas y técnicos, sus cometidos y las condiciones precisas para su nombramiento.

ARTÍCULO 56

- 1.- Son juezas y jueces de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) las personas físicas en posesión de la titulación necesaria emitida por el organismo competente y de la correspondiente licencia federativa.
- 2.- Las juezas y jueces se agruparán, en su caso, en el colegio de jueces de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- 3.- Un Reglamento determinará las clases de juezas y jueces, sus cometidos y las condiciones precisas para su nombramiento

TÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 57

El régimen disciplinario de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) se regirá por lo dispuesto en el Título X de la Ley 14/1998, de 11 de junio, por el Decreto 7/1989, de 10 de enero, o disposición que lo sustituya, por los presentes estatutos y por el Reglamento de Disciplina Deportiva de la propia EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

ARTÍCULO 58

- 1.- EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) sólo tendrá potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica y sobre todas aquellas personas físicas o jurídicas afiliadas a la misma.
- 2.- EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) no podrá ejercer la potestad disciplinaria respecto a aquellos miembros de federaciones de otros ámbitos territoriales y de la misma actividad deportiva, aunque desarrollen su actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 59

- 1.- El Comité de Disciplina y el Comité de Apelación son los órganos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) que ejercen la potestad disciplinaria deportiva con independencia de los demás órganos federativos.



2.- El Comité de Disciplina será el encargado de las actuaciones dentro del ámbito de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

3.- El Comité de Apelación será el encargado de las actuaciones en los recursos que se presenten a los fallos del Comité de Disciplina de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) y de sus Federaciones Territoriales.

ARTÍCULO 60

1.- El Comité de Disciplina y el Comité de Apelación estarán compuestos por un número impar de miembros nombrados por la Junta Directiva. Podrá ser un órgano unipersonal.

2.- Los miembros de los Comités serán nombrados para 4 años y deberán reunir conocimientos suficientes para desempeñar el cargo.

3.- Los miembros de los Comités de Disciplina y Apelación podrán formar parte de la Junta Directiva y ser removidos de su cargo a criterio del Presidente o Presidenta de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

ARTÍCULO 61

1.- Las decisiones que adopte el Comité de Disciplina serán impugnables ante el Comité de Apelación de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

2.- Las decisiones que adopte el Comité de Apelación serán impugnables ante Comité Vasco de Justicia Deportiva.

TÍTULO VI.- REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 62

El régimen electoral de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) se regirá por lo dispuesto en el Título VII del Decreto 16/2006, de 31 de enero, por las disposiciones que se dicten en desarrollo del mismo, por los presentes estatutos y por el reglamento electoral que, con carácter obligatorio, deberá aprobar la Asamblea General.

ARTÍCULO 63

Para la elección de la Asamblea General de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) el cuerpo electoral estará compuesto por las y los miembros de las Asambleas Generales de las Federaciones Territoriales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 18.1 de los presentes Estatutos. Esta elección no revestirá las características de un proceso electoral y deberá realizarse en el seno de cada Asamblea Territorial en la primera reunión que se convoque tras su renovación, de acuerdo con la normativa en vigor.

ARTÍCULO 64

En EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) existirá una Junta Electoral encargada de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo. La Junta Electoral podrá ser unipersonal. En caso de ser un órgano colegiado estará compuesto por tres miembros.

ARTÍCULO 65

El ejercicio de las funciones de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituir la y nombrar otra antes de la conclusión de dicho periodo.



ARTÍCULO 66

- 1.- Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos por sorteo público entre las personas que no vayan a ser candidatas o candidatos. Podrán ser elegidos voluntarios siempre que sea aprobado por 2/3 de los miembros presentes de la Asamblea General.
- 2.- Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta Electoral el de mayor y menor edad respectivamente.
- 3.- En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral los que fueran a presentarse como candidatos; si esta condición recayese en alguno de los componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

ARTÍCULO 67

- 1.- La Junta Electoral tendrá encomendadas las siguientes funciones:
 - a) Aprobar el censo de electores y el calendario electoral
 - b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas
 - c) Designar la mesa electoral
 - d) Proclamar los candidatos electos
 - e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones que se presenten y los recursos que se interpongan contra las decisiones de la mesa electoral.
 - f) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.
- 2.- Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

ARTÍCULO 68

La Junta Electoral, previo sorteo entre los electores que no vayan a ser candidatos, designará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros, así como un número igual de suplentes, siendo su presidente y secretario el de mayor y menor edad respectivamente.

ARTÍCULO 69

- 1.- La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:
 - a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones
 - b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de electores
 - c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos
 - d) Efectuar el recuento de los votos una vez terminada la emisión de los mismos
 - e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación
- 2.- Las decisiones que adopte la Mesa Electoral serán impugnables ante la Junta Electoral.

TÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL

ARTÍCULO 70

- 1.- EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.
- 2.- El patrimonio de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.
- 3.- Son recursos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) los siguientes:
 - a) Las cuotas de los federados.
 - b) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
 - c) Las donaciones, herencias, legados y premios.
 - d) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice.



- e) Los beneficios derivados de las actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios que realice.
- f) Los frutos de su patrimonio y el producto de la enajenación o gravamen del mismo, en las condiciones establecidas en el artículo 138 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.
- g) Los préstamos o créditos que obtenga.
- h) Cualesquiera otros que pudiera obtener en el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 71

1.- Todos los ingresos federativos, incluidos los beneficios y los premios obtenidos en manifestaciones deportivas, así como los que pudiera obtener EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) del ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social.

2.- Bajo ningún concepto se podrá efectuar reparto de beneficios entre los miembros de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

ARTÍCULO 72

EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) podrá gravar y enajenar los bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, en los casos y condiciones establecidas en el art.138 y art. 139 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

ARTÍCULO 73

EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) podrá suscribir contratos laborales de alta dirección siempre que el acuerdo, así como la cuantía de la remuneración y las demás condiciones del contrato, sean aprobados por la mayoría absoluta de miembros presentes de la Asamblea General y sea autorizado dicho contrato por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.

ARTÍCULO 74

1.-EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) aprobará anualmente el presupuesto de cada ejercicio.

2.- Corresponderá a la Junta Directiva la elaboración del proyecto de presupuesto y su aprobación será competencia de la Asamblea General.

3.- El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que, como máximo, puede contraer EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio. El presupuesto de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) deberá reflejar, asimismo, las obligaciones relacionadas con la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en dicha modalidad deportiva.

4.- El presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de EMF, incluidos los órganos complementarios o entidades instrumentales de la misma.

En este sentido, la revista Pyrenaica, por su naturaleza y carácter de instrumento de comunicación, información y formación y como elemento sustancial de la estructura y funcionamiento de la propia federación, estará incluida como entidad instrumental de la E.M.F- F.V.M.

5.- El presupuesto será equilibrado y en ningún caso podrá aprobarse un presupuesto deficitario sin obtener la autorización previa del Gobierno Vasco.

6.- Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea General se dará traslado del presupuesto y de la liquidación del presupuesto anterior al Gobierno Vasco.

7.- La Junta Directiva de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) podrá acordar modificaciones de crédito presupuestarias que no excedan del 20% del presupuesto total.



ARTÍCULO 75

1.- Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) elevará a la Asamblea General las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

2.- Las cuentas anuales que formule la Junta Directiva deberán estar firmadas por la o el Presidente y, en su caso, la o el Tesorero.

3.- Las cuentas anuales de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) se ajustarán en su estructura a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad que, en razón del carácter peculiar de estas entidades, se establezcan reglamentariamente. Mientras no se establezcan las mismas las cuentas anuales se ajustarán al Plan General de Contabilidad.

ARTICULO 76

Los fondos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) se depositarán en establecimientos bancarios o cajas de ahorros, en cuentas corrientes que figurarán a nombre de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA), sin perjuicio de que podrán conservarse en caja sumas que, dentro de los límites que señale el Presidente o Presidenta, se consideran precisas para atender pequeños gastos.

ARTICULO 77

Las disposiciones de fondos con cargo a las cuentas corrientes de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) deberán autorizarse por dos firmas, la del Presidente o Presidenta o persona en quien delegue y la del Tesorero.

ARTÍCULO 78

EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) deberá someterse, en su caso, a auditoría financiera y de gestión conforme a lo dispuesto en el art. 144 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

TÍTULO VIII.- REGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 79

1.- EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) llevará, como libros obligatorios y legalizados, los siguientes libros:

- a) Libro de estamentos federativos, dividido en aquellas secciones qu se correspondan con cada estamento. Tal libro contendrá la relación actualizada de los mismos así como se fecha de incorporación y baja.
- b) Libro de actas de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA), donde constarán los acuerdos que adopten la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- c) Libros de contabilidad.
- d) En su caso, Libro de Registro de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

Estos libros deberán diligenciarse en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, pudiendo emplearse técnicas modernas de información.

2.-Además, llevará los siguientes Libros :

- a) Libro de registro de entrada y salida de documentos.
- b) Libro de registro de renunciias al arbitraje previsto en los presentes estatutos.



TÍTULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 80

- 1.- EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) se disoloverá:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por mayoría de dos tercios y precedido de la concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado segundo de este artículo.
 - b) Por decisión judicial.
- 2.- EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) deberá disolverse por las siguientes causas:
 - a) Por la revocación del reconocimiento oficial de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
 - b) Por la imposibilidad manifiesta de ejercer adecuadamente las funciones públicas de carácter administrativo.
 - c) Por la paralización de los órganos federativos de modo que resulte imposible su funcionamiento.
 - d) Por la falta de ejercicio de las funciones públicas encomendadas.
 - e) Por su fusión con otra Federación deportiva.
 - f) Por su integración en otra Federación deportiva.
 - g) Por cualesquiera otras causas previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 81

- 1.- La o el Presidente de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) deberá convocar a la Asamblea General para que la misma adopte el correspondiente acuerdo de disolución en el plazo de dos meses desde que tenga conocimiento de la existencia de la causa determinante de la disolución.
- 2.- Las personas federadas y la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco también podrán requerir al Presidente para que convoque la Asamblea General si, a su juicio, concurre cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior.
- 3.- En el caso de que la Asamblea General no fuese convocada o no pudiese lograrse el acuerdo, o este fuera contrario a la disolución, cualquier federado o federada o la propia Administración deportiva competente podrá solicitar la disolución judicial de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- 4.- La Junta Directiva de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) estará obligada a solicitar la disolución judicial cuando el acuerdo federativo fuera contrario a la disolución o no pudiera ser logrado.

ARTÍCULO 82

Una vez disuelta EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o cualquier otro supuesto de cesión global del activo y pasivo de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

ARTÍCULO 83

EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) una vez disuelta, conservará su personalidad jurídica mientras se encuentre en liquidación. Durante esta fase deberá añadir a su denominación la frase “en liquidación”.

ARTÍCULO 84

Desde el momento en que EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) se declare en liquidación cesará en sus funciones la Junta Directiva, asumiendo las y los liquidadores sus funciones. No obstante lo anterior, las y los integrantes de la Junta Directiva deberán prestar su concurso para la realización efectiva de las operaciones de liquidación.



ARTÍCULO 85

- 1.- Corresponderá a la Asamblea General de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) el nombramiento de liquidadores o liquidadoras, cuyo número será siempre impar.
- 2.- El nombramiento y cese de las y los liquidadores deberá inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

ARTÍCULO 86

Incumben a las y los liquidadores de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) las siguientes funciones:

- a) Suscribir, en unión del órgano de administración, el balance inicial de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) al comenzar sus funciones.
- b) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) y velar por la integridad de su patrimonio.
- c) Realizar aquellas operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- d) Enajenar los bienes y derechos federativos. Los bienes inmuebles se venderán necesariamente en subasta pública. Sólo procederá la venta directa en aquellos supuestos autorizados por el Gobierno Vasco.
- e) Concertar transacciones y arbitrajes cuando así convenga a los intereses federativos.
- f) Pagar a los acreedores y acreedoras.
- g) Ostentar la representación de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

ARTÍCULO 87

Terminada la liquidación, las y los liquidadores formarán el balance que se someterá a la aprobación de la Asamblea General y se remitirá a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.

ARTÍCULO 88

La función de las y los liquidadores finalizará por:

- a) La realización de la liquidación.
- b) La revocación de los poderes otorgados por la Asamblea General.
- c) La revocación de los poderes o inhabilitación por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.
- d) Por decisión judicial.

ARTÍCULO 89

En caso de insolvencia de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA), las y los liquidadores deberán solicitar inmediatamente la declaración concursal correspondiente.

ARTÍCULO 90

La extinción de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) se notificará por la comisión liquidadora al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco para que proceda a la cancelación de la inscripción.

TÍTULO X.- ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 91

Los estatutos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por mayoría de 2/3 de miembros presentes en la reunión.



ARTÍCULO 92

Aprobado el proyecto de estatutos se enviará a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco en el plazo de sesenta días naturales a partir del acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 93

Dichos estatutos deberán presentarse en las dos lenguas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el soporte informático que sea requerido por el Gobierno Vasco.

ARTÍCULO 94

La vigencia de los estatutos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) estará vinculada a su aprobación administrativa y posterior publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

ARTÍCULO 95

EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) deberá reglamentar como mínimo:

- a) El régimen de organización y desarrollo de sus competiciones oficiales.
- b) El régimen disciplinario.
- c) El régimen electoral.
- d) El régimen de resolución extrajudicial de conflictos.
- e) El régimen de licencias.

ARTÍCULO 96

Los reglamentos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) se presentarán para su aprobación administrativa en la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco en el plazo de sesenta días naturales a contar desde su aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 97

Para la aprobación y modificación de los reglamentos será preciso el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO 98

- 1.- Las circulares federativas servirán para notificar e informar sobre la vigencia, aplicación o interpretación de estatutos y reglamentos, o sobre otras cuestiones federativas, pero no tendrán naturaleza normativa.
- 2.- Las circulares federativas no precisarán de aprobación administrativa previa.

ARTÍCULO 99

- 1.- Los estatutos y reglamentos de las federaciones de ámbito territorial superior sólo serán directamente aplicables a EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) y a sus miembros si esta EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) se halla integrada en aquellas federaciones y respecto a las materias que son competencia de las mismas. En tal caso, EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) deberá divulgar dichas normas para un efectivo conocimiento por los distintos estamentos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA). Tales normas deberán estar escritas en alguna de las lenguas oficiales de esta EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).
- 2.- Las demás normas de las federaciones deportivas de ámbito territorial superior no serán directamente aplicables a las federaciones vascas y a sus miembros. Sólo se incorporarán a la normativa propia de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) cuando se produzca su aprobación federativa y administrativa así como su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.



3.- Los reglamentos de las federaciones deportivas supraautonómicas no resultarán de aplicación supletoria en EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA). No obstante, podrá aplicar supletoriamente dichas normas siempre que exista una remisión expresa en sus reglamentos, sus federados y federadas dispongan de aquellas normas adecuadamente traducidas y se encuentren suficientemente difundidas.

TÍTULO XI.- NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

ARTÍCULO 100

El euskera y el castellano constituyen lenguas oficiales de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

ARTÍCULO 101

Los órganos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) garantizarán un proceso gradual de normalización lingüística en el seno de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

ARTÍCULO 102

Las certificaciones de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) podrán emitirse en bilingüe o en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma en función de lo manifestado por la persona interesada.

TÍTULO XII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 103

Las diferencias o cuestiones litigiosas que puedan plantearse entre EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) y sus federados o miembros o entres estos serán resueltas por medio de Arbitraje en Derecho, en los términos establecidos en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 104

Las diferencias o cuestiones litigiosas susceptibles de ser resueltas mediante arbitraje o, en general, resolución extrajudicial de conflictos, serán sometidas al Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo.

ARTÍCULO 105

Salvo las cuestiones relacionadas con el ejercicio de funciones públicas delegadas por la Administración a EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) y las materias legal y expresamente excluidas de arbitraje por la legislación, las demás serán resueltas por esta vía.

ARTÍCULO 106

Todo federado o miembro de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) que, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de aprobación de los presentes Estatutos o desde la fecha en que obtenga licencia no renunciare expresamente se supone queda sometido al sistema de arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de desarrollo.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Hasta que el Gobierno Vasco no apruebe las especificaciones técnicas de las licencias, previstas en el artículo 25 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) podrá seguir emitiendo las licencias con el formato que estime oportuno.

Segunda.- Las limitaciones de mandatos establecidas en los artículos 29 y 41 de los presentes estatutos no afectarán a los cargos existentes a la entrada en vigor de estos estatutos y dichos cargos podrán, en consecuencia, finalizar sus actuales mandatos. A tales cargos sólo les resultará de aplicación las citadas limitaciones estatutarias para próximos procesos electorales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) fomentará y promoverá la formación de técnicos en montaña a través de una Escuela Vasca de Alta Montaña (Euskal Goimendi Eskola), y a través en su caso, de medidas de colaboración con Escuelas promovidas o gestionadas por las federaciones territoriales.

Segunda.- La expedición de los diplomas y reconocimientos oficiales de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) se efectuarán, en todo caso, y hasta que la educación pública no asuma esa competencia en exclusiva, mediante la impartición de cursos o superación de pruebas impartidas por la propia Escuela Vasca de Alta Montaña (Euskal Goimendi Eskola).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los estatutos de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) aprobados con fecha de 23 de octubre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz a 1 de diciembre de 2018.

Secretario

Presidente

VICENTE LOPEZ ENCINAS

JOSE RAMON ALONSO RODRIGO